



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO VERBAL RAD.110013103003**20170018700**

Continuando con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **TRES (3)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera **virtual**. En todo caso, se hace saber que, de ser posible, se evacuará de igual forma la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 *ejúsdem*.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral ib).

Adviértase que esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Los intervinientes con antelación a la fecha aquí fijada, deberán dar estricto cumplimiento a lo solicitado en proveído anterior, informando al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia, es por la plataforma Microsoft Teams o por el medio tecnológico que para ello disponga el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19. Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva.¹

Se pone en conocimiento de los extremos procesales, que el expediente de referencia se encuentra digitalizado y a su disposición para los fines de consulta correspondientes, por lo que podrán solicitar el acceso al link correspondiente previa solicitud a la Secretaría.

El Despacho ha de señalarles a los apoderados el deber que les asiste de remitir a su contraparte cualquier memorial junto con sus anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

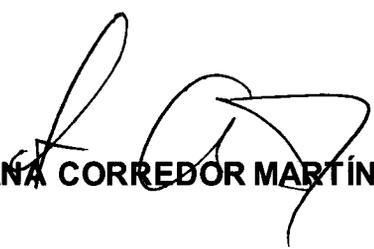
¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.



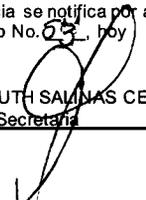
Finalmente, de encontrarse designados auxiliares de la justicia, al interior del presente asunto, la Secretaría deberá remitirles comunicación informada de la audiencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 03, hoy</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría</p>

 23 NOV 2020